

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1022/2016

Recurso de Revisión:	01025/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Timilpan
Solicitud de Información:	00003/TIMILPAN/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 09 de diciembre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01025/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 28 de marzo de 2016, en contra del Ayuntamiento de Timilpan; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del 26 de abril de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 02 de junio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso

a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

#### b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

#### c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Timilpan, atendió en forma **deficiente**, al ser **extemporánea** la entrega de la información, toda vez, que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX, el 10 de agosto de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01025/INFOEM/IP/RR/2016, es dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 03 al 23 de junio de 2016; sin embargo, existe **incumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo en mención, donde se ordena al Sujeto Obligado

1. Las facturas o documentos donde consten el proveedor o proveedores de los servicios prestados, costos de los servicios contratados con sus respectivas evidencias de pago y fechas de pago, así como los contratos que se hayan suscrito, evidencia de los servicios, ello en caso de haberse realizado el evento relacionado con el Tercer Informe de Gobierno de la administración 2013 – 2015.

Para lo cual, se deberá emitir y notificar el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.

2. En caso de no haberse realizado el evento aludido o en su caso de no haber contratado servicio alguno para su realización, bastara que el sujeto obligado así lo refiera.

“ (sic).”

El Sujeto Obligado vía SAIMEX, informa:

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ÁREA DE TESORERÍA

NO SE ENCUENTRAN EN EL ÁREA DE TESORERÍA FACTURAS SOBRE DICHO EVENTO ÚNICAMENTE EL PAGO DE UNA REVISTA.

ATENTAMENTE

ING RAUL BERNARDO BARDOMIANO

**Responsable de la Unidad de Información**

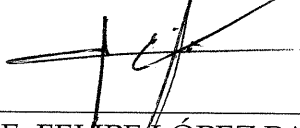
AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado incumple, puesto que si existió un pago a revista como lo manifiesta, en su informe de cumplimiento, pago que se debe contener su respectivo soporte contable, y del cual se debió entregar en versión pública vía SAIMEX, al Recurrente.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

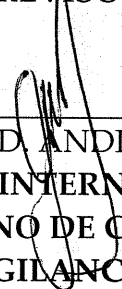
De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Timilpan, entregó información **Extemporánea**; sin embargo, en la entrega de la información **existe un incumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **01025/INFOEM/IP/RR/2016**. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y  
VIGILANCIA